

**Construcción
de la línea férrea de
Trujillo á los
asientos mineros
de Salpo
y Quiruvilca**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Amplíase el artículo 1° de la ley del 30 de marzo de 1904, haciendo extensiva la disposición en él contenida á la construcción de la línea férrea de Trujillo á los asientos mineros de Salpo y Quiruvilca, sobre la base de los estudios realizados por el ingeniero don Juan Velázquez Jiménez, ó cualesquiera otros que sean ejecutados por ingenieros del Estado.

Artículo 2°—Como fondos aplicables á la construcción de la citada línea, asígnanse los que el artículo 4° de dicha ley determina; quedando en consecuencia, comprendida dentro de ella, para los efectos consiguientes, la obra de ese ferrocarril.

Artículo 3°—La ejecución de esta ley; no entorpecerá la construcción de las líneas férreas autorizadas por leyes anteriores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos once.—AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.—ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente.—*Miguel Echenique*, Senador Secretario.—*Arturo Rubio*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos once.—A. B. LEGUÍA.—*Agustín de La Torre González.*